



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

### RESOLUCIÓN COMUNAL N.º 4.126.324/COMUNA12/23

Buenos Aires, 17 de enero de 2023

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N°166/2013 y su modificatorio Decreto N° 55/2014, y los Expediente Electrónicos EX 2019-05616922-GCABA-DGCCOM, EX 2022-13381213-GCABA-SECACGC, y el EX-2022-48046935- GCABA- MGEYA.

#### CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que, asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que el artículo 28 e incisos concordantes del art. 27 de la ley 1777, ponen en cabeza del Presidente de la Junta Comunal funciones de administración general;

Que tramitan estos actuados la solicitud de extracción de un árbol ubicado en la vereda frente al inmueble de la Calle Gabriela Mistral 3090 de esta comuna, realizada con intervención de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires ;

Que al orden 9 el inspector de arbolado de la Gerencia de Gestión Comunal acompaña fotografías e informa que: "se pudo constatar que el ejemplar, presenta



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

defectos estructurales importantes. Se observa, una cavidad longitudinal afectando el fuste en un 20 % del perímetro. El espesor de madera remanente sana no cumple la relación mínima de seguridad, de 1 cm cada 3 cm de DAP (diámetro a la altura del pecho 1,3 m). Posee, cavidades en la base de las ramas primarias, grietas verticales, inclinación de 10° hacia la vereda, tumores basales en el fuste y evidencias de galerías de taladros. Se recomienda extraer, con prioridad media y plantar un ejemplar vital acorde al tamaño de la plantera y la vereda disponibles".

Que en consecuencia, habiéndose comprobado que el ejemplar se encuentra en malas condiciones, a los fines de seguridad corresponde efectuar la extracción del ejemplar ubicado en jurisdicción de esta comuna; en un todo de acuerdo a la normativa vigente. (Artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, Ley N° 3263 art. 15 inc c) y Decreto n° 166/2013).

Que por la adjudicación del Renglón 12 dispuesta por Resolución N° 345/SECAYGC/2019 dictada en el marco de la licitación pública N°156/SIGAF/2019 que tramitó por Expediente Electrónico N° 05616922/GCABA-DGCCOM/2019, y la Cesión realizada por Resolución N° 126/SECACGC/2022 que tramitó por Expediente Electrónico N° 2022-13381213-GCABA-SECACGC, y corresponde autorizar dicha extracción a la empresa VERDE INTEGRAL S.A. 30-71426384-2

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

### **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 12 RESUELVE**

Artículo 1°.- Autorízase a realizar la tarea de extracción del ejemplar ubicado en las calle Gabriela Mistral 3090, en jurisdicción de esta comuna, reparar la vereda parcial o completamente, y recomponer una nueva plantera de dimensiones apropiadas, según el ancho de vereda , en caso que corresponda.

Artículo 2°.- Encomiéndase a la Empresa VERDE INTEGRAL S.A. 30-71426384-2 a realizar las tareas de extracción del ejemplar individualizado en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al ejemplar a ser talados por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Oportunamente en la nueva plantera proceder a la plantación de un nuevo ejemplar vital y de calidad, apto para el Arbolado Público Urbano, según el ancho de vereda.

Artículo 5°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese a la empresa. Cumplido, archívese.- **Borges**



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 4.745.605/COMUNA12/23

Buenos Aires, 23 de enero de 2023

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N°166/2013 y su modificatorio Decreto N° 55/2014, y los Expediente Electrónicos EX 2019-05616922-GCABA-DGCCOM, EX 2022-13381213-GCABA-SECACGC y el EX-2022-46283608- GCABA-COMUNA12.

#### CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que, asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que el artículo 28 e incisos concordantes del art. 27 de la ley 1777, ponen en cabeza del Presidente de la Junta Comunal funciones de administración general;

Que tramitan estos actuados por la solicitud de autorización de extracción, realizada por la Gerencia Operativa de Gestión Comunal respecto del árbol ubicado en la calle Terrada 4278 que presenta defectos estructurales, no es una especie autorizada para arbolado urbano de alineación, el cual presenta riesgos de seguridad del tránsito, debiendo destinarse a la extracción durante los próximos días;



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Que la Dirección General de Obras en vías Peatonales informa al orden 5 "...que en el frente de la calle Terrada 4280 se evidencia levantamiento de raíces, por lo cual, se requiere que previamente tome intervención la Comuna ...";

Que al orden 8 respectivamente se encuentra agregada la inspección arroja que como resultado que "El presente informe, corresponde a la inspección realizada a la vereda de la calle Terrada al 4278, ubicada entre las calles Habana y Pareja. En el día de hoy, se encontró en la dirección mencionada un ejemplar de *Salix babylonica*, vulgarmente conocido como "Sauce llorón". El ejemplar, posee un DAP (diámetro a la altura del pecho, 1,3 m) de 35 cm y una altura aproximada de 7 m. La vereda de la dirección mencionada se encuentra transitable. Sin embargo, presenta algunos daños debido al ejemplar (aproximadamente de 2 m<sup>2</sup>); y por la salida y entrada de vehículos, de los estacionamientos de la propiedad. El ejemplar presenta, una situación fitosanitaria y estructural comprometida; además de no ser una especie apta para el arbolado de alineación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se observa, en estado de crecimiento vegetativo (en concordancia de la época estival). Por lo expuesto, se recomienda la extracción del ejemplar y su reemplazo con otro ejemplar vital, acorde al tamaño de plantera y vereda disponible (3,2 m ancho de vereda). A continuación, se adjuntan las imágenes de los daños a la vereda, su condición actual y el estado del ejemplar.."

Que en consecuencia resulta necesario autorizar la extracción en todo de acuerdo a la normativa vigente. (Artículo 10 de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, Ley N° 3263 y Decreto n° 166/2013).

Que por la adjudicación del Renglón 12 dispuesta por Resolución N° 345/SECAYGC/2019 dictada en el marco de la licitación pública N°156/SIGAF/2019 que tramitó por Expediente Electrónico N° 05616922/GCABA-DGCCOM/2019, y la Cesión realizada por Resolución N° 126/SECACGC/2022 que tramitó por Expediente Electrónico N° 2022-13381213-GCABA-SECACGC, y corresponde autorizar dicha extracción a la empresa VERDE INTEGRAL S.A. 30-71426384-2.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

### **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 12 RESUELVE**

Artículo 1°.- Se autoriza a realizar la tarea de extracción urgente del ejemplar arbóreo *Salix babylonica*, vulgarmente conocido como "Sauce llorón" ubicado en la calle Terrada 4278 en jurisdicción de esta comuna, conforme los informes de Inspección citados en el visto.

Artículo 2°.- Se encomienda a la Empresa VERDE INTEGRAL S.A. 30-71426384-2 a realizar las tareas de extracción de los ejemplares individualizados en el artículo anterior. Previo a la extracción deberá fijarse un cartel junto al ejemplar con datos de contacto por el plazo de 10 (diez) días.

Artículo 3°.- Oportunamente en la nueva plantera proceder a la plantación de un nuevo ejemplar vital y de calidad, apto para el Arbolado Público Urbano, según el ancho de vereda

Artículo 4°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese. **Borges**



**Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

---



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

### RESOLUCIÓN COMUNAL N.º 8.281.101/COMUNA12/23

Buenos Aires, 23 de febrero de 2023

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N°166/2013 y su modificatorio Decreto N° 55/2014, y los Expediente Electrónicos EX 2019-05616922-GCABA-DGCCOM, EX 2022-13381213-GCABA-SECACGC, y el EX-2023-08160459- GCABA- COMUNA-COMUNA12.

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que, asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que el artículo 28 e incisos concordantes del art. 27 de la ley 1777, ponen en cabeza del Presidente de la Junta Comunal funciones de administración general;

Que al orden 2 la señora Diana Fischman con intervención de la organización ambiental Barrios Arborescentes, solicita la extracción del ejemplar arbóreo sito en Quesada 3470 de esta comuna, por encontrarse seco.

Que al orden 4 la Gerencia de Gestión Comunal acompaña las planillas de relevamiento con fotografías informadas por el inspector de arbolado de la comuna,



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

---

donde se informa que "El ejemplar se encuentra en estado seco. Presenta descortezamiento y ramas quebradas. Se recomienda extraer y plantar un ejemplar vital acorde al tamaño de la vereda".

Que en consecuencia, habiéndose comprobado que el ejemplar, ubicado en jurisdicción de esta comuna, se encuentra en malas condiciones y afecta la seguridad de las personas, corresponde efectuar la extracción de los mismos; en un todo de acuerdo a la normativa vigente. (Artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, Ley N° 3263 art. 15 inc c) y Decreto n° 166/2013).

Que por la adjudicación del Renglón 12 dispuesta por Resolución N° 345/SECAYGC/2019 dictada en el marco de la licitación pública N°156/SIGAF/2019 que tramitó por Expediente Electrónico N° 05616922/GCABA-DGCCOM/2019, y la Cesión realizada por Resolución N° 126/SECACGC/2022 que tramitó por Expediente Electrónico N° 2022-13381213-GCABA-SECACGC, y corresponde autorizar dicha extracción a la empresa VERDE INTEGRAL S.A. 30-71426384-2

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

### **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 12 RESUELVE**

Artículo 1°.- Autorízase a realizar la tarea de extracción del ejemplar arbóreo sito en la calle Quesada 3470 en jurisdicción de esta comuna, reparar la vereda parcial o completamente de corresponder , y reponer una nueva plantera de dimensiones apropiadas, según el ancho de vereda y contemplando la actual ocupación del subsuelo (cañerías de desagüe y otros servicio, en los casos que corresponda.

Artículo 2°.- Encomiéndase a la Empresa VERDE INTEGRAL S.A. 30-71426384-2 a realizar las tareas de extracción de los ejemplares individualizados en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto a los ejemplares a ser talados por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Oportunamente proceder a la plantación de un nuevo ejemplar vital y de calidad, apto para el Arbolado Público Urbano, según el ancho de vereda que corresponda a cada una.

Artículo 5°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese a la empresa. Cumplido, archívese.- **Borges**



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 15.789.197/COMUNA12/23

Buenos Aires, 21 de abril de 2023

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013 y su modificatorio Decreto N° 55/2014, y los Expediente Electrónicos EX 2019-05616922-GCABA-DGCCOM, EX-2022-13381213-GCABA-SECACGC, y el EX-2023-15543124-GCABA-COMUNA-COMUNA12.

#### CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que, asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que el artículo 28 e incisos concordantes del art. 27 de la ley 1777, ponen en cabeza del Presidente de la Junta Comunal funciones de administración general;

Que por las presentes actuaciones tramita la autorización de extracción urgente del ejemplar arboreo Media Azedarach (Paraiso) ubicado en la calle Nahuel Huapi 5320 de esta comuna.

Que en el mencionado expediente se llevó a cabo una inspección y acompañaron fotografías, que se agregó al presente al orden 3/4 del presente, y la Gerencia de





## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

Gestión Comunal informa que "luego de un desprendimiento y desgarro de una de las ramas día 19/4/23, se observan varias fallas estructurales con las caídas de ramas y avisadas en varias oportunidades por los vecinos. Se puede observar el ejemplar desbalanceado y con altas probabilidades de que siga fallando y siendo potencialmente de riesgo para personas y bienes. Se puede observar que en uno de los ahucamientos está creciendo y desarrollando un ejemplar de Acer negundo, el cual está ejerciendo presión sobre las paredes y lo hace más propenso a la falla, además se puede observar la coloración de las hojas anormal junto a las ramas terminales con signos de un estrés y secándose. Por tales motivos descritos en estos párrafos lo acotado en los ítems anteriores se recomienda la extracción de emergencia del ejemplar, que el mismo sea reemplazado por uno vigoroso acorde a las dimensiones de la plantera y el ancho de la vereda."

Que en consecuencia, habiéndose comprobado que el ejemplar, ubicado en jurisdicción de esta comuna, se encuentra en malas condiciones y afecta la seguridad de las personas y bienes, corresponde efectuar la extracción urgente del mismo sin más trámite; en un todo de acuerdo a la normativa vigente. (Artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, Ley N° 3263 art. 15 inc c) y Decreto n° 166/2013).

Que por la adjudicación del Renglón 12 dispuesta por Resolución N° 345/SECAYGC/2019 dictada en el marco de la licitación pública N°156/SIGAF/2019 que tramitó por Expediente Electrónico N° 05616922/GCABA-DGCCOM/2019, y la Cesión realizada por Resolución N° 126/SECACGC/2022 que tramitó por Expediente Electrónico N° 2022-13381213-GCABA-SECACGC, y corresponde autorizar dicha extracción a la empresa VERDE INTEGRAL S.A. 30-71426384-2

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

### **EL PRESIDENTE DE LA COMUNA 12**

#### **RESUELVE:**

Artículo 1°.- Autorízase a realizar la tarea de extracción urgente del el ejemplar arbóreo del ejemplar arboreo Media Azedarach (Paraiso) ubicado en la calle Nahuel Huapi 5320 de esta comuna, en jurisdicción de esta comuna, reparar la vereda parcial o completamente de corresponder, y reponer una nueva plantera de dimensiones apropiadas, según el ancho de vereda y contemplando la actual ocupación del subsuelo (cañerías de desagüe y otros servicios), en los casos que corresponda.

Artículo 2°.- Encomiéndase a la Empresa VERDE INTEGRAL S.A. 30-71426384-2 a realizar las tareas de extracción de los ejemplares individualizados en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Oportunamente proceder a la plantación de un nuevo ejemplar vital y de calidad, apto para el Arbolado Público Urbano, según el ancho de vereda que corresponda a cada una.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese a la empresa. Cumplido, archívese. **Borges**